**CAPÍTULO XII**

**DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA**

**SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 202.-** La Dirección General de Salud Pública estará a cargo de un titular quien deberá tener título y cédula profesional de médico, cuyas funciones serán:

I. Promover la coordinación del Ayuntamiento con la Secretaría de Salud y demás dependencias del Gobierno del Estado, en la elaboración y ejecución de planes y programas que se requieran para la protección y prevención de enfermedades o epidemias que amenacen a la población;

II. Realizar programas y acciones diversas de control sanitario, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 393 de la Ley General de Salud, de acuerdo a los Convenios que celebren el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento;

III. Establecer los mecanismos operativos de coordinación entre la Secretaria de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Colima y el Ayuntamiento de Manzanillo, para la prestación de funciones de Regulación, control y fomento Sanitario que en materia de salubridad local señalan los artículos 1º fracción IV, Artículos 2º, 4º y 7º de la Ley de salud para el Estado de Colima, así como constituir las bases y las modalidades para el ejercicio coordinado de las funciones mencionadas para la prevención y control de riesgos sanitarios de los giros contemplados en el convenio de concertación de acciones;

IV. Implementar mecanismos de coordinación para la participación activa en el

Comité Jurisdiccional de Vigilancia Epidemiológica;

V. Regular y verificar el servicio de Panteones para que cumplan con lo dispuesto en la Ley Estatal de Salud, su reglamento, el Reglamento Municipal de Salud, así como los requisitos administrativos fijados para el Municipio;

VI. Regular y verificar los tianguis y mercados para que cumplan con lo dispuesto en la Ley Estatal de Salud, su reglamento, el Reglamento Municipal de Salud, así como los requisitos administrativos fijados para el Municipio;

VII. Otorgar la autorización sanitaria para la construcción, reconstrucción, modificación total o parcial, de establecimientos contemplados en materia de salubridad local;

VIII. Atender a las solicitudes de información e instrucciones que el titular de la Secretaría de Infraestructura y Planeación realice en materia de desarrollo municipal; agenda de gobierno; indicadores de gestión y desarrollo; evaluación de programas y proyectos; informes; análisis; estudios; así como cumplimiento de objetivos y metas; y

IX. Las demás funciones que le encomiende el titular de la Presidencia Municipal.

**Artículo 203.-** Para el adecuado desempeño de sus funciones, la Dirección General de Salud Pública contará con una Dirección de Dictaminación, Prevención y Protección contra Riesgos Sanitarios, de la que dependerán los departamentos de verificación sanitaria, gestión social en salud, rastros municipales, promoción de la salud, cito tecnología, nutrición y calificación.